
Submitted by:

International Resources Group (IRG)
1211 Connecticut Avenue, NW · Suite 700
Washington, DC 20036 · United States
Tel: 202/289-0100 · Fax: 202/289-7601
www.irgltd.com





Análisis sobre las
Implicaciones
Ambientales del
Acuerdo de Libre
Comercio
Estados Unidos –
República Dominicana

No. 517-C-00-03-00015-00

**ANÁLISIS SOBRE LAS IMPLICACIONES AMBIENTALES DEL
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO
ESTADOS UNIDOS – REPÚBLICA DOMINICANA**

14 de Enero del 2004

Submitted by:

International Resources Group (IRG)

Pavel Isa Contreras, Ph.D.

Dr. César Vargas

Catherin Cattafesta, M.Sc

Con la colaboración de William Kaschak, Ph.D.

In collaboration with:

USAID

TABLA DE CONTENIDO

1	Introducción	3
2	Resumen de Recomendaciones.....	29
2.1	Consideraciones sobre la gradualidad en la entrada en vigencia del TLC	29
2.2	Sobre oportunidades comerciales	33

1 INTRODUCCIÓN

Desde 1994 la República Dominicana inicia su preparación para el más importante acuerdo de libre comercio del hemisferio, el Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA), el cual implicaría la creación de la más grande zona de libre comercio del mundo. A pesar del impulso inicial, en la región se han verificado circunstancias que han atrasado la fecha de firma e inicio prevista inicialmente. La República Dominicana, al igual que muchos otros países de la región, reconoció la necesidad de prepararse para una negociación hemisférica, y dedicó los años siguientes a la conformación de equipos y estrategias.

Entre esas estrategias, a raíz de la entrada en vigencia de la Ley sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00) y la consecuente creación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARN), se incluyó la necesidad de prepararse para enfrentar los potenciales impactos ambientales de un acuerdo similar, y así garantizar que el comercio fuera consecuente con los objetivos de la legislación ambiental local. En ese sentido fue solicitado a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Intenacional (USAID) la prestación de asistencia técnica para desarrollar dichas estrategias y así poder retroalimentar al equipo de negociación. USAID canalizó esta asistencia a través del Programa “Improving Policies for Environmental Protection” (IPEP), el cual está siendo ejecutado por International Resources Group (IRG).

Durante el desarrollo de dicha asistencia técnica, un nuevo Acuerdo de Libre Comercio pasó a ser prioridad en la agenda dominicana: un acuerdo bilateral con los Estados Unidos, el cual es la consecuencia de los retrasos en la ejecución de ALCA. Dicho país ha implementado esta estrategia negociadora, y actualmente está negociando con numerosos países de la región, habiendo ya firmado un acuerdo similar con Chile y con Centroamérica. Es precisamente el acuerdo firmado con Chile, el que sirve de modelo para los demás países.

Estos acuerdos bilaterales sientan un precedente en materia ambiental-comercial, al ser los primeros que incluyen un capítulo exclusivamente referente al medio ambiente y al cumplimiento de las legislaciones nacionales en materia, pasando la SEMARN por primera vez a jugar un rol protagónico en la firma de un acuerdo comercial. De cara a esta nueva iniciativa, SEMARN solicitó a USAID incluir dentro de la asistencia técnica previamente mencionada, un análisis de las implicaciones ambientales del Acuerdo Bilateral, así como un análisis de las

implicaciones comerciales que la legislación ambiental (y otras relacionadas) tienen en el comercio. En ese sentido fue otorgada a IPEP-IRG la responsabilidad de ejecutarlo, aprovechando las bases informativas previamente creadas para el estudio de ALCA, y teniendo en cuenta la necesidad de resultados rápidos dado la inminencia del inicio formal de las negociaciones. Los representantes de SEMARN ante el bilateral, solicitaron recomendaciones específicas para guiar no solo las negociaciones en el capítulo ambiental, sino además poder retroalimentar a los demás equipos negociadores con la finalidad de mantener una coherencia general al respecto dentro del acuerdo.

Aprovechando el material ya recopilado y analizado con respecto a ALCA, IRG solicitó a los mismos consultores, hacer un análisis del texto del acuerdo Chile-Estados Unidos, y revisar tanto las implicaciones del mismo, como su relación con la legislación local (sobre la cual se realizó un compendio previo); además, se solicitó a los consultores identificar puntos que representaran oportunidades para la República Dominicana tanto en términos ambientales como comerciales. Se realizaron varias sesiones de trabajo en grupo en las cuales el equipo de IRG junto a las contrapartes de SEMARN, realizaron análisis conjuntos sobre los temas mencionados. El resultado es un documento esquemático y preciso, resumido esencialmente en matrices, según lo solicitado por las contrapartes, quienes necesitan información clara y puntual para la toma de decisiones en un período corto.

Se elaboraron tres matrices básicas para el análisis:

1. Matriz de análisis de las implicaciones que para el medio ambiente y la legislación ambiental, tienen los diferentes capítulos del acuerdo, de la cual se deducieron recomendaciones para la negociación así como una reflexión sobre que tipo de instrumentos de política necesitaría desarrollar y/o implementar la SEMARN para poder fiscalizar adecuadamente.
2. Una Matriz sobre las implicaciones legales para la República Dominicana de lo establecido en el capítulo sobre Medio Ambiente del Acuerdo, sobre la base del marco legal vigente en la República Dominicana, con la finalidad de identificar posibles áreas de contradicción. Y
3. Una matriz sobre consideraciones ambientales al libre comercio, tal y como está planteado en el acuerdo.

Cada matriz incluye recomendaciones puntuales según las áreas de interés encontradas, las cuales serán resumidas de manera narrativa al final de este documento. Dichas recomendaciones fueron elaboradas de manera participativa entre el equipo de IRG y el de SEMARN.

Acuerdo de Libre Comercio Entre Estados Unidos y Republica Dominicana
Matriz de Análisis de Implicaciones Ambientales por Capitulo

Aspectos del Acuerdo Comercial				Legislacion Ambiental		Argumentos	Recomendaciones para Negociacion	Instrumentos posibles
Cap.	Sec.	Art.	Titulo	Leyes / Art.	Descripcion			
3	a		Trato nacional y acceso de mercancías a mercados	64-00	No se opone			
3	b		Eliminacion arancelaria: esta seccion consolida aranceles, establece la eliminacion progresiva de los aranceles (con algunas excepciones), establece excepciones en caso de sentencia de OMC.	64-00	No se opone	La Ley manda a incorporar la dimension ambiental de la misma en la planificacion. Existen sectores sensibles y con potencial exportador.	Prestar atencion a café, cacao (para acceso a mercados en ambas partes) y a sustancias peligrosas/ controladas (de nuestra parte - control).	
3	c		Sobre Regimenes especiales: Se elimina el tratamiento arancelario especial por requisitos de desempeño Admisión temporal libre para ciertas mercancías (equipos, muestras y otros) Programa de desmonte entre años 8 al 12.	64-00/67	El articulo plantea el establecimiento de incentivos por desempeño ambiental (ISO 14000 u otros).	Consecuencias negativas para las zzff. Implicaciones sociales-ambientales.	Especificar en el acuerdo que se permita un regimen de importacion temporal los equipos para la prestacion de servicios ambientales.	Quedan eliminados como instrumento posible del reglamento (art. 67) incentivos arancelarios por desempeño ambiental
3	d		Medidas no arancelarias: Se prohíben restricciones no arancelarias excepto lo previsto en Artículo XI del GATT 1994. Las restricciones incluyen requisito de precios, licencias y restricciones voluntarias. Se eliminan los cargos administrativos por encima de costos razonables de servicios. Se eliminan cargos consulares. Se eliminan los impuestos a las exportaciones. Chile: elimina impuesto al lujo.	64-00/Art. 28,84 Ley12-01 Otras	Hay restricciones al comercio de determinados bienes La Ley 64-00, otras leyes y algunos convenios prohíben la importacion de determinados productos y/o sustancias (incluyendo vehiculos usados de mas de 5 años), y ademas manda a que se identifiquen los impactos ambientales de una reduccion arancelaria.		Poner en reserva las sustancias nocivas identificadas en Convenio de Estocolmo, otros convenios, leyes, decretos, normas ambientales y otras fuentes certificadas. Mantener presente vehiculos usados en este acapite.	Como se puede abordar el tema de las sustancias nocivas que aun faltan por identificar y/o ser listadas en algun convenio internacional?

Aspectos del Acuerdo Comercial				Legislacion Ambiental		Argumentos	Recomendaciones para Negociacion	Instrumentos posibles
Cap.	Sec.	Art.	Titulo	Leyes / Art.	Descripcion			
3	f		<p>Agricultura: Se prohíben los subsidios a las exportaciones agropecuarias. Previa consulta, se tomarán medidas compensatorias cuando una de las partes importe mercancía subsidiada de terceros países que afecten las exportaciones de la otra parte. En caso de programas de clasificación, calidad o comercialización agropecuaria, la otra parte recibirá trato nacional. Se aceptan medidas de salvaguardia para productos agrícolas que no superen el arancel NMF consolidado o el NMF vigente antes del acuerdo. Tiempo máximo: 12 años, a partir de la entrada en vigor del acuerdo. Las mercancías que alcancen estatus de libre comercio no estarán sujetas a salvaguardia. En caso de arancel-cuota, se prohíben medidas de salvaguardia que aumenten el arancel dentro de cuota.</p>			<p>No hay impactos ambientales directos, pero sí potenciales indirectos por desplazamiento de la producción local. Posibles consecuencias para productos de Rectificación Técnica (específicamente ganado, arroz, frijoles, azúcar y pollo). Depende del calendario de desgravación y de posibles medidas compensatorias.</p>	<p>Determinar como equipo de negociación en agropecuarios esta negociando (cuales bienes, cuales niveles de desgravación) para poder hacer inferencias sobre potenciales impactos del trato nacional en programas de comercialización. Prestar mucha atención al comercio de productos transgénicos (incluyendo semillas) debido a potencial impacto ambiental negativo de los mismos, tanto a nivel de salud humana, animal y vegetal. Ver de ser posible. NOTA: cuando se usan medidas de salvaguardia para sectores con tecnologías contaminantes, equivale a fomentar la contaminación (no aplicación de la ley ambiental). Usar medidas de salvaguardia con mucha cautela.</p>	<p>Desarrollar instrumentos de certificación reconocidos internacionalmente.</p>
3	g		<p>Textiles y vestuario: Para el caso de textiles y vestido, se aceptan medidas de emergencia en caso de daño a la industria. La tasa arancelaria excederá la NMF consolidada o la vigente antes del acuerdo. Período máximo de medidas de emergencia: 3 años, aplicable una sola vez. Medidas de emergencia no son admisibles después de 8 años de libre comercio de la mercancía, y deberá gozar de libre comercio después de eliminar la medida. La parte que adopte medidas de emergencia ofrecerá compensación equivalente a los daños causados vía concesiones en textiles y vestidos. Si no hay acuerdo, la parte afectada podrá imponer aranceles con impacto equivalente. Tratamientos arancelarios preferenciales para mercancías específicas.</p>					

Aspectos del Acuerdo Comercial				Legislacion Ambiental		Argumentos	Recomendaciones para Negociacion	Instrumentos posibles
Cap.	Sec.	Art.	Titulo	Leyes / Art.	Descripcion			
Anexo 3.2.			EEUU: excepciones al trato nacional: Acuerdo Textiles y Vestidos, troncos, y otros. Chile: vehiculos usados y otros. Apoya la prohibición de importación de vehiculos usados de más de 5 años	Ley12-01	Sobre reforma arancelaria: prohíbe importacion de vehiculos de mas de 5 anos.		Ver consideraciones realizadas en la seccion correspondiente del 3d. Impactos ambientales negativos por importacion de vehiculos usados.	Fiscalizacion adecuada de la norma de contaminantes atmosfericos de fuentes moviles.
Anexo 3.3			Definición de categorías (canastas): A, B, C, D, E, F, G, H Lista de desgravación Definición de arancel base Definición de categorías adicionales: J, K, L y M Aranceles cuota (u otro tipo de restricciones) desmontables para carne bovina, productos lácteos, queso, leche en polvo, mantequilla, leche condensada, otros productos lacteos, azúcar, maní, tabaco, algodón, paltas, alcachofas procesadas, vino, otras mercancías agrícolas, aves, neumáticos, cobre, y utensilios chinos de hoteles y restaurantes. Aranceles cuota (u otro tipo de restricciones) desmontables para carne bovina, productos lácteos, queso, leche en polvo, mantequilla, leche condensada, otros productos lacteos, azúcar, maní, tabaco, algodón, paltas, alcachofas procesadas, vino, otras mercancías agrícolas, aves, neumáticos, cobre, y utensilios chinos de hoteles y restaurantes. Lista de desgravación Definición de arancel base Definición de categorías adicionales: P, O y V Cronograma especial de desmonte arancelario y de aranceles cuota para carne bovina, pollo y pavo, trigo, harina de trigo, aceites vegetales, azúcar, productos que contienen azúcar y vinos				Las consideraciones ambientales deben ser incorporadas en la definicion de las canastas nacionales (ver documento ALCA de IRG), asi como el principio de gradualidad en la desgravacion. Poner como prioridad negociar acceso a mercado de café y cacao y otros frutales como mangos, que fomenten permanencia de cobertura boscosa.	
4	a		Definición de origen: totalmente producido en una de las parte o elaborado con partes de otra parte y sujeto a cambio de clasificación arancelaria (especificado en Anexo 4.1 Definición de no originario: combinación, empaque, dilución en agua o cuando no ocurre cambio de características del materia Definición del método para determinar valor de contenido regional y el valor de los materiales, y regla de minimis.	Ley 64-00	La legislacion ambiental y normas relacionadas no entra en conflicto con la definicion de normas de origen.			
Anexo 4.1.			Reglas de origen especificas: Regla por partida (4 digitos) y/o subpartida (6 digitos)					

Aspectos del Acuerdo Comercial				Legislacion Ambiental		Argumentos	Recomendaciones para Negociacion	Instrumentos posibles
Cap.	Sec.	Art.	Titulo	Leyes / Art.	Descripcion			
6		2 3	Medidas Sanitarias y Fitosanitarias Confirma compromisos de las partes en el Acuerdo MSF Disposiciones son no vinculantes (no recurribles ante el MSC) Se establece un Comité sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios el cual será esencialmente un espacio para la cooperación.	Ley 64-00	Desde el punto de vista de importacion no hay nada en contra del establecimiento de medidas sanitarias y fitosanitarias.		Apoyar y promover la adopcion de medidas sanitarias y fitosanitarias internas.	Incluir en acapite referente a asistencia y cooperacion solicitudes para el desarrollo de laboratorios y fortalecimiento de las capacidades necesarias para ello.
7		6	Evaluacion de conformidad: Trato nacional a los organismos de evaluación	Ley 64-00/67 Otras (DIGENOR...)	El articulo plantea el establecimiento de incentivos por desempeno ambiental (ISO 14000 u otros).	El acuerdo presenta una oportunidad para el desarrollo de la capacidad nacional en materia de certificacion y normas tecnicas para productos y procesos.	Es necesario negociar la gradualidad para el desarrollo de las mismas. Aprovechar acapite de asistencia tecnica para el desarrollo de capacidades de certificacion local.	
7		7	Transparencia Personas de la otra parte podrán participar en términos no menos favorables que personas de una parte en las elaboración de las normas de evaluación de conformidad de la otra parte	Ley 64-00	La legislacion ambiental no se opondrá a la transparencia en el establecimiento de normas de evaluación.	La asimetria en las capacidades de participacion de ambos paises.		La cooperacion puede ser un catalitico para el desarrollo de las capacidades necesarias.

Aspectos del Acuerdo Comercial				Legislacion Ambiental		Argumentos	Recomendaciones para Negociacion	Instrumentos posibles
Cap.	Sec.	Art.	Titulo	Leyes / Art.	Descripcion			
8	a		<p>Salvaguardias:Derecho a imponer medidas temporales ante inminencia de daño grave a la producción por reducción arancelaria. El peligro se determina en función del grado de aumento de las importaciones desde la otra parte con respecto a la producción nacional.Las medidas pueden consistir en suspensión del desmote arancelario y vuelta al arancel original (la tasa menor entre la NMF vigente y la vigente al momento de entrada en vigor del tratado)Restricciones cuantitativas no son admitidas como medidas de salvaguardiaTiempo máximo: 3 años. En caso de que sea mayor de un año, a partir del año deberá desmontarse progresivamenteSe prohíbe la aplicación por más de una vez de salvaguardiaSe prohíbe el traslape de medidas de salvaguardia con la OMCAI terminar la salvaguardia, la tasa arancelaria no será mayor que la establecida en el calendario de desgravación un año posterior a la introducción de la salvaguardia. Al 1/1 del año siguiente a la finalización de la medida, el arancel deberá de ser igual al programado originalmente para ese año y continuará desgravándose linealmente.La parte que adopte salvaguardias ofrecera compensación equivalente en concesiones arancelarias o en valor de los aranceles aduaneros adicionales que resulten. Si no hay acuerdo, la parte afectada podra suspender concesiones con impacto equivalente.Las obligaciones y derechos en la OMC en esta materia se mantienen vigentes.</p>				<p>Caso café (y otros?): puede ser un instrumento clave con importantes implicaciones ambientales. Sin embargo, tiene limitaciones (temporalidad) y costos (compensación). Se podría explorar en combinación con otros instrumentos como el calendario de desgravación (p.e. canasta de desgravación tardía y posterior aplicación de salvaguardia, en caso de ser necesario).</p>	<p>Las salvaguardias pueden ser un instrumento de ultima instancia de control ambiental.</p>

Aspectos del Acuerdo Comercial				Legislacion Ambiental		Argumentos	Recomendaciones para Negociacion	Instrumentos posibles
Cap.	Sec.	Art.	Titulo	Leyes / Art.	Descripcion			
9		1716	Contratacion publica:Se reconoce la importancia de realizar la contratación pública de acuerdo con los principios fundamentales de apertura, transparencia y debido proceso; y eliminar los obstáculos de acceso a mercados incluidos los servicios de construcción.Listado predeterminado de entidades públicas.Cualquier modalidad contractual (compra, alquiler o arrendamiento) y los contratos de construcción, operación y transferencia y los contratos de concesión de obras públicas.No incluye compras asociadas a donaciones, préstamos y asistencia internacional, contratación de personal, y otros.Las especificaciones técnicas no serán usadas para crear obstáculos comerciales. En la medida de lo posible no deberán especificar marcasExcepciones:Siempre que no se aplique de manera discriminatoria e injustificada, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener las medidas necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal, incluyendo medidas medioambientales.			Este artículo no tiene por objeto impedir que una Parte prepare, adopte o aplique especificaciones técnicas con el fin de promover la conservación de los recursos naturales.Las compras gubernamentales representan un importante % del presupuesto nacional. Pero que tan criticas son las compras gubernamentales para el medio ambiente?	Las compras que tienen un impacto ambiental directo (p.e. papel, productos de origen agropecuario, entre otros...), no estan claras, deberian ser identificadas.Las normas tecnicas para las compras del sector publico deben seguir parametros ambientales, el texto da el espacio para incrementar los estandares, en terminos ambientales, de dichas adquisiciones.	
Anexo 9.1.	b		Entidades del gobierno a nivel subcentralNota de los EEUU: ninguna disposición de este Anexo se interpretará en el sentido de impedir que cualquier entidad estatal aplique restricciones que promuevan la calidad del medio ambiente en dicho estado, en la medida que tales restricciones no constituyan obstáculos encubiertos al comercio internacional.	Constitucion de la RepublicaLey 64-00/79Otras leyes (Ley de Policia, Leyes municipales).	Otorga potestades ambientales a las instancias regionales y municipales.			

Aspectos del Acuerdo Comercial				Legislación Ambiental		Argumentos	Recomendaciones para Negociación	Instrumentos posibles
Cap.	Sec.	Art.	Título	Leyes / Art.	Descripción			
10	a	5	Inversiones: requisitos de desempeñoSe prohíben requisitos de desempeñoSe exceptua requisitos relacionados con la ubicación de la producción, el suministro de servicios, la capacitación o el empleo de trabajadores, la construcción y/o ampliación de instalaciones particulares, actividades de investigación y desarrollo, divulgación de información de dominio privado compatibles con el ADPIC, o requisitos asociados a disposiciones judiciales o administrativas para remediar prácticas anticompetitivas. <u>Estas disposiciones no se interpretarán como medidas para impedir la administración de justicia, la protección de la vida o salud humana, animal o vegetal, o la preservación de los recursos naturales</u>		En consonancia con la ley 64-00	Esta disposición podría estar ofreciendo suficiente espacio para la introducción de normativas ambientales sectoriales y la efectiva fiscalización del desempeño ambiental de las empresas.		
10		8	Transferencias:Se asegura la libertad de transferencias, en cualquier dirección, sin demoras, en una moneda de uso libre y al tipo de cambio vigente, relacionadas con la inversión incluyendo aportes de capital, utilidades, dividendos, intereses, ganancias de capital, pagos por regalías, gastos por administración, asistencia técnica y otros cargos, el producto de la venta o liquidación, total o parcial de la inversión cubierta, pagos por contrato del que sea parte el inversionista o la inversión cubierta, incluidos pagos por préstamos. Se hace excepción en los casos de aplicación de leyes relativas a quiebra, insolvencia o protección, protección de los derechos de acreedores, emisión, comercio u operaciones de valores, futuros o derivados, infracciones penales, reportes financieros o mantención de registros de transferencias, y garantía del cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos judiciales o administrativos			Relación con fragilidad financiera y desempeño macroeconómico, con implicaciones sociales/ambientales y fiscales incluso relacionadas con la capacidad de fiscalización de normas ambientales.		

Aspectos del Acuerdo Comercial				Legislacion Ambiental		Argumentos	Recomendaciones para Negociacion	Instrumentos posibles
Cap.	Sec.	Art.	Titulo	Leyes / Art.	Descripcion			
10		9	Expropiacion e indemnizacion: Se prohíbe la expropiación o nacionalización de una inversión cubierta, sea directa o indirectamente mediante medidas equivalentes salvo por causa de utilidad pública, de una manera no discriminatoria, mediante el pago pronto, adecuado y efectivo de la indemnización, y con apego al principio de debido proceso. La indemnización deberá ser pagada sin demora, ser equivalente al valor justo de mercado de la inversión, no reflejar ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se conoció con antelación a la fecha de expropiación; y ser completamente liquidable y libremente transferible.	Ley de Expropiacion publica	Las partes deben acordar a priori sobre el valor del activo a ser expropiado.	En caso de expropiación con fines ambientales, como determinar el valor para fines de indemnización? La SEMARN necesita tiempo para desarrollar mecanismos de valoracion adecuados tanto para los RRNN como para habitats determinados	En la negociacion debe aclararse la metodologia a emplear entre las partes para los ejercicios de valoracion requeridos para la determinacion del valor. Solicitar gradualidad para el desarrollo de instrumentos adecuados y validados por ambas partes.	
10		11	Denegacion de beneficios: Se acepta la denegación de beneficios a inversionistas en caso de que la empresa sea propiedad de o está controlada por inversionistas de un país que no es Parte, y la Parte que deniegue los beneficios no mantenga relaciones diplomáticas con el país que no es Parte, o adopte o mantenga medidas en relación con el país que no es Parte o con un inversionista de un país que no sea Parte, que prohíben transacciones con esa empresa o que serían violadas o eludidas si los beneficios de este Capítulo se otorgan a esa empresa o a sus inversiones. También en el caso de inversionistas de un país que no es Parte es propietario o controla la empresa y ésta no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte, o un inversionista de la otra Parte, si un inversionista de la Parte que deniega, es propietario o controla la empresa y ésta no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte	Ley 64-00/30	Consigna la valoracion para la incorporacion a las cuentas nacionales, en colaboracion con el STP.			
10		12	Inversion y medio ambiente: Las disposiciones de este capítulo no se interpretarán como impedimentos a que la inversión sean compatibles con las preocupaciones ambientales			Esta disposición podría estar ofreciendo suficiente espacio para la introducción de normativas ambientales sectoriales y la efectiva fiscalización del desempeño ambiental de las empresas.		

Aspectos del Acuerdo Comercial				Legislacion Ambiental		Argumentos	Recomendaciones para Negociacion	Instrumentos posibles
Cap.	Sec.	Art.	Titulo	Leyes / Art.	Descripcion			
10		23	Informes de Expertos: El Tribunal podrá designar uno o más expertos para informar por escrito cualquier cuestión de hecho relativa a asuntos ambientales, de salud, seguridad u otros asuntos científicos que haya planteado una parte contendiente en un proceso, de acuerdo a los términos y condiciones que acuerden las partes contendientes.	Ley 64-00/170	El tribunal tiene la potestad de nombrar expertos gubernamentales o privados para determinar la cuantía de los danos.	Ofrece soporte a la legislacion y normativas de desempeno ambiental.		
10	c		Definiciones: Acuerdo de inversión significa un acuerdo escrito que comience a regir al menos dos años después de la entrada en vigor de este Tratado entre las autoridades nacionales de una Parte y una inversión cubierta o un inversionista de la otra Parte que, entre otras cosas, otorgue derechos con respecto a los recursos naturales u otros activos controlados por las autoridades nacionales					
Anexo 10 D			Expropiacion indirecta: No constituyen expropiaciones indirectas los actos regulatorios no discriminatorios de una Parte que son diseñados y aplicados para proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad y el medioambiente			Este punto apoya la legislacion y normativas ambientales. El hecho de que implique la expropiacion indirecta, refuerza la proteccion ambiental.		
11		4	Acceso a Mercados: No se admite las subdivisiones nacionales como razon para limitar el número de proveedores, el valor de los activos o transacciones de servicios, el número de operaciones o su cuantía, el número de personas empleadas, ni las restricciones a los tipos de personas o empresas proveedoras	Ley 64-00/31	Sobre la funcion del ordenamiento territorial ambiental y su necesidad para la proteccion ambiental.	Es fundamental para el eventual ordenamiento territorial ambiental. En el cap. 19 se reconoce la soberania nacional para la elaboracion de instrumentos que se consideren necesarios. El 11.4 no limita la elaboracion y aplicacion de un sistema de ordenamiento territorial. Nuevamente: necesidad de gradualidad para el desarrollo del instrumento relacionado.	Debe quedar claro en la negociacion, que no se debe comprometer la potestad del estado dominicano para ejecutar un ordenamiento territorial (segun lo considerado en la ley 64-00). Evitar lenguaje ambiguo.	Elaboracion de la Ley de Ordenamiento Territorial.

Aspectos del Acuerdo Comercial				Legislacion Ambiental		Argumentos	Recomendaciones para Negociacion	Instrumentos posibles
Cap.	Sec.	Art.	Titulo	Leyes / Art.	Descripcion			
20			Transparencia:En caso de que un procedimiento afecte directamente, cada Parte dará aviso razonable a los afectados. El aviso deberá incluir descripción de su naturaleza, la exposición del fundamento jurídico conforme al cual el procedimiento es iniciado y una descripción general de todas las cuestiones controvertidas. Cuando el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público lo permitan, las partes afectadas deberá recibir una oportunidad razonable para presentar hechos y argumentos en apoyo de sus posiciones, previamente a cualquier acción administrativa definitiva		En armonia con el sistema juridico nacional, el cual es independiente de SEMARN.	Aunque el artículo no obliga a la participación de la otra Parte en la definición de los procedimientos, abre un espacio para la voz. Cumplimiento con el debido proceso es ideal.		
23		1	Excepciones generales:Para los efectos de los Capítulos Tres al Siete (Trato nacional y acceso de mercancías al mercado, Reglas de origen y procedimientos de origen, Administración aduanera, Medidas sanitarias y fitosanitarias, y Obstáculos técnicos al comercio), el Artículo XX del GATT 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a este Tratado y forman parte del mismo, mutatis mutandis. Las Partes entienden que las medidas a que hace referencia el Artículo XX (b) del GATT 1994 incluye las medidas medio ambientales necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y que el Artículo XX (g) del GATT 1994 se aplica a las medidas relativas a la conservación de los recursos naturales vivos o no vivos agotables.Para los efectos de los Capítulos Once, Trece y Quince (Comercio transfronterizo de servicios, Telecomunicaciones y Comercio electrónico), el Artículo XIV del AGCS (incluyendo sus notas al pie de página) se incorpora a este Tratado y forma parte del mismo . Las Partes entienden que las medidas a que se refiere el Artículo XIV (b) del AGCS incluye a las medidas medio ambientales necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.			Espacios para efectivas legislación, normativas y fiscalización ambientales. Aplica para comercio de bienes y servicios.		

Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y República Dominicana
Matriz sobre Implicaciones Legales del Capítulo sobre Medio Ambiente para la República Dominicana

Tratado Libre Comercio	Implicaciones Generales para R. D.	Marco Legal
<p>Objetivos del Tratado: Asegurar que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente y colaborar en la promoción de la utilización óptima de los recursos de acuerdo con el objetivo del desarrollo sostenible; y esforzarse por fortalecer los vínculos entre las políticas y prácticas comerciales y ambientales de las partes con el fin de promover los objetivos de fomento comercial del tratado, incluyendo la promoción de medidas no discriminatorias, evitando obstáculos encubiertos al comercio y eliminando distorsiones al comercio cuando el resultado pueda traducirse en beneficios directos tanto para el comercio como para el medio ambiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coincide plenamente con lo establecido en la Ley 64-00 ▪ Tiene implicaciones para la fiscalización de dicha ley y otras leyes y normas derivantes. ▪ Obliga completar el cuerpo legislativo y normativo. ▪ En lo adelante no habrá comercialización de productos o servicios sin que se incorpore la variable ambiental. 	<p>Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00 Convenios Ambientales (CITES, Basilea, Diversidad Biológica...) Acuerdos Comerciales y de cooperación (Centroamérica, CARICOM, GATT, GATS y otros)</p>
<p>Artículo 19.1 Niveles de Protección Reconociendo el derecho de cada parte de establecer, internamente, sus propios niveles de protección ambiental y sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como de adoptar o modificar consecuentemente, su legislación ambiental, cada Parte garantizará que sus leyes establezcan altos niveles de protección ambiental y se esforzará por perfeccionar dichas leyes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desde la perspectiva ambiental, altos niveles de estándares representan algo positivo. ▪ La técnica del disfraz es poder hacer lo que se quiera, condicionando los límites a priori. ▪ Definir "altos niveles de protección" antes de firmar. Evitar términos ambiguos/subjetivos. 	<p>Idem</p>
<p>Artículo 19.2 Fiscalización de la Legislación Ambiental</p> <p>1.</p> <p>(a) Una parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.</p> <p>(b) Las Partes reconocen que cada Parte mantiene el derecho a ejercer su discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, de acciones ante tribunales, de regulación y de observancia de las normas, y de tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos ambientales a los que se haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las partes entienden que una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a), cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad, o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto de la asignación de recursos.</p> <p>2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación ambiental interna. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar que no dejara sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca la protección otorgada por aquella legislación, como una forma de incentivar el comercio con la otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.</p> <p>3. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación medio ambiental en el territorio de la otra parte.</p>	<p>El termino efectividad en derecho ambiental, hace referencia a la teoría de la eficacia y eficiencia de la legislación ambiental. Una ley es eficiente cuando es idónea para solucionar el asunto para el cual fue redactada y es eficaz cuando es acatada por los destinatario de la ley, es decir es cumplida. El Estado no podrá omitir el cumplimiento de una obligación o mantenimiento de una conducta en aras de beneficiar un comercio o producto.</p> <p>Para el tratado no solo es reprochable la realización de actos contrarios al cumplimiento de la legislación ambiental (como no atender peticiones o iniciar averiguaciones), sino que la simple negativa a tiempo de atender las solicitudes ambientales se considera una violación, pudiendo invocar este párrafo en el Consejo de Asuntos Ambientales.</p> <p>No podrá incentivarse el comercio a través del desmantelamiento o disminución de los niveles de protección ambiental. Competencia ambiental-comercial desleal.</p> <p>Las partes no acuerdan mecanismos estatales para exigir el cumplimiento de la legislación ambiental en el territorio del otro Estado contratante.</p>	<p>Legislación Ambiental</p>

Tratado Libre Comercio	Implicaciones Generales para R. D.	Marco Legal
<p>19.3 Consejo de Asuntos Ambientales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Partes establecen un Consejo de Asuntos Ambientales, compuesto por representantes de las Partes del nivel Ministerial o representantes equivalentes, o por quienes estos designen. El Consejo se reunirá una vez al año, o más a menudo si las Partes lo acuerdan, para discutir acerca de la implementación de este Capítulo y de los progresos alcanzados de conformidad con el mismo. Cada reunión del Consejo incluirá una sesión pública, a menos que las Partes acuerden lo contrario. 2. Con el propósito de compartir enfoques innovadores para tratar asuntos ambientales de interés público, el Consejo asegurará que exista un proceso para promover la participación pública en su labor, que incluya la participación del público, en la elaboración de las agendas de las reuniones del Consejo, así como el diálogo con el público acerca de estos asuntos. 3. El Consejo buscará oportunidades adecuadas para que el público participe en el desarrollo e implementación de actividades de cooperación ambiental, incluso a través del Acuerdo de Cooperación Ambiental entre Chile y los Estados Unidos, tal como se establece en el anexo 19.3. 4. Todas las decisiones del Consejo serán tomadas de mutuo acuerdo y se harán públicas, a menos que el Consejo decida de otra manera, o que el tratado disponga otra cosa. 	<p>Se crea un consejo encargado de tratar los asuntos ambientales en ocasión del presente tratado de libre comercio. Sin embargo, no se establece cuantas personas integraran el Consejo de Asuntos Ambientales.</p> <p>En República Dominicana la legislación ambiental establece la participación del público o sociedad civil en la gestión ambiental de los recursos en todos los niveles. Por lo que sería importante negociar que una persona a lo menos de la sociedad civil pueda participar como miembro del Consejo de Asuntos Ambientales.</p> <p>En cuanto a las informaciones que conozca en Consejo, el mismo deberá tomar en cuenta que el público en la República Dominicana tiene derecho de acceso a la información ambiental. Y que este derecho se ve coartado únicamente por una disposición expresa de la ley, o cuando atente contra la seguridad de la nación o cuando afecte derechos de protección intelectual, comercial o industrial. Debiendo en cada caso justificarse y motivarse la negativa a entregar la información.</p> <p>El consejo no tiene la potestad de decidir cuáles informaciones se hacen públicas o no, esto se opone al marco legal de la RD, cambiar esta clausula.</p>	<p>Constitución de la República Dominicana</p> <p>Ley General Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>
<p>19.4 Oportunidades para la Participación Pública</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cada Parte establecerá disposiciones para la recepción y consideración de las comunicaciones del público relacionadas con este capítulo. Cada Parte pondrá, sin demora, a disposición de la otra Parte y del público, todas las comunicaciones que reciba, y las revisará y responderá de acuerdo con sus procedimientos internos. 2. Cada Parte se esforzará al máximo por responder favorablemente a las solicitudes de celebrar consultas que efectúen personas u organizaciones en su territorio, en relación con la implementación de este capítulo. 3. Cada Parte podrá convocar un comité consultivo nacional o un comité consultivo asesor, integrados por el público, incluyendo representantes de organizaciones empresariales y ambientales, y otras personas, o consultar uno ya existente, para que les orienten en la implementación de este Capítulo. 	<p>El tratado establece un espacio para la participación del público, incluyendo organizaciones ambientales. Para el tratado es importante que las Partes respondan todas las consultas que los interesados les formulen en ocasión de la ejecución del tratado de libre comercio.</p> <p>Para atender sin demora estas solicitudes las Partes deberán establecer un procedimiento para la recepción y respuesta de las interrogantes del público. Pudiendo incluir al público en un comité consultivo asesor nombrado al efecto para responder las interrogantes planteadas.</p> <p>La ley dominicana obliga a un proceso de consulta, ¿podría la RD demandar a la otra parte la realización obligatoria de consultas?</p>	<p>Ley General Medio Ambiente y Recursos Naturales</p> <p>Legislación Jurídica Nacional</p>
<p>Artículo 19.5 Cooperación Ambiental</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Partes reconocen la importancia de fortalecer la capacidad de proteger el medio ambiente y de promover el desarrollo sostenible junto con el fortalecimiento de las relaciones comerciales y de inversión entre ellas. Las Partes acuerdan emprender actividades de cooperación ambiental, en particular por medio de: <ol style="list-style-type: none"> a. impulsar, a través de los ministerios u organismos pertinentes, proyectos de cooperación específicos que las Partes han identificado y establecido en el anexo 	<p>El tratado reconoce la importancia de establecer un proceso permanente de cooperación ambiental, a través de la firma de un Acuerdo de Cooperación ambiental. Este acuerdo establecerá las áreas prioritarias identificadas por las Partes, en las cuales entiende que requiere o necesita apoyo. Un ejemplo de cuales aspectos, sectores o procesos requieren asistencia se encuentran en el anexo 19.3 del tratado de libre comercio entre Estados Unidos y Chile. Sin embargo 3 puntos fueres son identificados: 1) Reducir la</p>	<p>Constitución de la República</p>

Tratado Libre Comercio	Implicaciones Generales para R. D.	Marco Legal
<p>19.3; y</p> <p>b. Negociar sin demora un Acuerdo de Cooperación Ambiental entre Estados Unidos y Chile para establecer las prioridades de las actividades adicionales de cooperación ambiental, tal como se detalla en el Anexo 19.3</p> <p>Al mismo tiempo que se reconoce la importancia de la cooperación ambiental desarrollada fuera del ámbito de este Tratado.</p> <p>2. Cada Parte tomará en cuenta los comentarios y recomendaciones que reciba del público en cuanto a las actividades de cooperación ambiental, que las Partes emprendan en virtud de este Capítulo. Las Partes deberán, según lo estimen apropiado, compartir información acerca de sus experiencias en la evaluación y consideración de los efectos ambientales positivos o negativos de los acuerdos internacionales y políticas comerciales.</p>	<p>Contaminación, 2) Fiscalización de la Legislación Ambiental, 3) Protección de Vida Silvestre.</p> <p>República Dominicana deberá identificar en que renglones prioritarios necesita cooperación.</p>	<p>Ley General de Medio Ambiente</p> <p>Acuerdos Ambientales</p> <p>Acuerdos Comerciales</p>
<p>19.6 Consultas Ambientales</p> <p>1. Una Parte podrá solicitar la realización de consultas con la otra Parte respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con este Capítulo mediante la entrega de una solicitud escrita a la otra Parte.</p> <p>2. Las Partes iniciarán las consultas sin demora, una vez entregada la solicitud. La Parte solicitante proporcionará información específica y suficiente en su solicitud, para que la otra Parte responda.</p> <p>3. Las Partes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto y podrán requerir asesoría o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado con el fin de examinar plenamente el asunto de que se trate.</p> <p>4. Si las Partes no logran resolver el asunto a través de consultas, cualquiera de ellas podrá solicitar que el Consejo sea convocado para examinar el asunto, para lo cual entregará una solicitud escrita a la otra Parte.</p> <p>5. El Consejo será convocado sin demora y procurará resolver el asunto recurriendo, cuando corresponda a consultas con expertos de gobierno o externos y a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación o mediación.</p> <p>6. Si el asunto se refiere a si una Parte está cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con el artículo 19.2(1)(a), y las Partes no han logrado resolverlo dentro de 60 días siguientes a la entrega de una solicitud de consultas conforme al párrafo 1, la Parte requirente podrá solicitar la realización de consultas en virtud del artículo 22.4 (Consultas), o una reunión de la Comisión en virtud del artículo 22.5 (Comisión - buenos oficios, conciliación y mediación) y, según lo dispuesto en el Capítulo Veintidós (Solución de controversias), recurrir en lo sucesivo a las otras disposiciones de ese Capítulo.</p> <p>7. El Consejo podrá, cuando corresponda, proporcionar información a la Comisión relativa a cualquier consulta celebrada sobre el asunto.</p> <p>8. Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado, por ningún asunto que surja en relación con lo dispuesto en este Capítulo, salvo respecto al artículo 19.2(1)(a).</p>	<p>Se establece un procedimiento para la realización de consultas entre las Partes. Este procedimiento establece plazos e instancias ante las cuales realizar las Consultas. Permitiendo la participación de expertos del gobierno y utilizando procedimientos de buenos oficios, mediación y la conciliación para el tratamiento de las quejas, diferencias o procesos de participación.</p> <p>El tratado establece una restricción en cuanto al uso de procedimientos de solución de controversias, el cual solo se podrá usar en caso de incumplimiento de lo que dispone el artículo 19.2(1)a. Sin embargo deberán agotarse los procedimientos de buenos oficios, conciliatorios y de mediación, que se establecen.</p> <p>Mayor es la restricción para el acceso al procedimiento de solución de controversias, si se verifica qué entienden los Estados Unidos por Ley o Legislación Ambiental. Pues al no considerarse toda disposición legal como ley para una de las partes, es obvio que se reduce el acceso al procedimiento de Solución de Controversias.</p> <p>Una novedad de este tratado, lo constituye el hecho de que se reconoce que sobre ciertos aspectos relativos al acuerdo, es mejor tratarlos por medio de lo que establecen acuerdos específicos sobre el tema. Por lo que se otorga competencia a otros acuerdos especiales sobre el tema (como es el caso de los acuerdos ambientales AMUMAS). Siempre y cuando las Partes lo hayan firmado y ratificado.</p> <p>La necesidad de fortalecimiento de los procesos de participación pública en RD es un argumento adicional para la gradualidad.</p>	<p>IDEM</p> <p>Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>

Tratado Libre Comercio	Implicaciones Generales para R. D.	Marco Legal
<p>9. Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado, por un asunto que surja en relación con el artículo 19.2(1)(a) sin haber intentado previamente resolverlo de acuerdo con este artículo.</p> <p>10. En los casos en que las Partes acuerden que un asunto que surja en relación con lo dispuesto en este Capítulo, resulta más adecuadamente cubierto por otro acuerdo internacional del cual las Partes son parte, deberán derivar el asunto para tomar las medidas pertinentes de acuerdo con ese acuerdo internacional.</p>		
<p>Artículo 19.7: Lista de árbitros ambientales</p> <p>1. Las Partes establecerán, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y mantendrán una lista de al menos 12 individuos que cuenten con las aptitudes y la disposición necesarias para desempeñarse como árbitros en controversias que surjan de conformidad con el artículo 19.2 (1) (a). A menos que las Partes acuerden otra cosa, cuatro integrantes de la lista serán seleccionados de entre individuos que no sean nacionales de las Partes. Los integrantes de la lista de árbitros ambientales serán designados de común acuerdo por las Partes, y podrán ser redesignados. Una vez establecida la lista de árbitros, ésta permanecerá vigente por un mínimo de tres años, y seguirá en vigor hasta que las Partes constituyan una nueva lista.</p> <p>2. Los integrantes de la lista deberán:</p> <p>(a) tener conocimientos especializados o experiencia en derecho ambiental o en su fiscalización, en comercio internacional, o en solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;</p> <p>(b) ser elegidos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio;</p> <p>(c) ser independientes, no estar vinculados con cualquiera de las Partes y no recibir instrucciones de las mismas; y</p> <p>(d) cumplir con el código de conducta que establezca la Comisión.</p> <p>3. Cuando una Parte reclame que una controversia surge conforme artículo 19.2 (1) (a), se aplicará el artículo 22.9 (Constitución del grupo arbitral), salvo que:</p> <p>(a) cuando las Partes así lo acuerden, el grupo arbitral estará integrado exclusivamente por árbitros que reúnan los requisitos del párrafo 2; y</p> <p>(b) si las Partes no llegan a acuerdo, cada Parte podrá elegir a los que reúnan los requisitos señalados en el párrafo 2 o en el artículo 22.8 (Cualidades de los árbitros).</p>	<p>Las Partes establecerán una lista de 12 árbitros ambientales de controversias, 4 de los cuales no serán nacionales de ninguna de las Partes. Estos árbitros serán utilizados cada que vez que surja una controversia como consecuencia del artículo 19.2 (1)a.</p> <p>Estos árbitros deberán llenar ciertos requisitos y serán designados por lo menos por 3 años y deberán cumplir el código de Conducta que establezca la comisión.</p> <p>OJO: El código de conducta debe ser establecido en consonancia con la legislación dominicana, y debe ser extensible a todas las personas involucradas en el proceso de negociación y ejecución del tratado.</p>	<p>Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>
<p>Artículo 19.8: Reglas de procedimiento</p> <p>1. Cada Parte garantizará que los procedimientos judiciales, cuasijudiciales o administrativos, se encuentren disponibles, de conformidad con su derecho interno, para sancionar o reparar las infracciones a su legislación ambiental:</p> <p>(a) dichos procedimientos serán justos, equitativos y transparentes y, para este fin deberán cumplir con el principio del debido proceso y estar abiertos al público (salvo que la administración de justicia requiera otra cosa);</p> <p>(b) cada Parte establecerá sanciones y reparaciones apropiadas y eficaces para las</p>	<p>Para el tratado constituye una preocupación el cumplimiento de la legislación ambiental. Es de notar que para la República Dominicana es perfectamente aplicable el contenido de este artículo 19.8, puesto que todo lo establecido queda dentro del alcance del contenido de la ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>Nuestra legislación tal y como lo plantea el tratado, acuerda acceso a la justicia ambiental, un debido proceso de ley, derecho a la información, establecimiento de sanciones y procedimientos</p>	<p>Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>

Tratado Libre Comercio	Implicaciones Generales para R. D.	Marco Legal
<p>infracciones de su legislación ambiental, que:</p> <p>(i) tomarán en consideración la naturaleza y la gravedad de la infracción, como también cualquier beneficio económico obtenido por el infractor, su condición económica y otros factores pertinentes; y</p> <p>(ii) podrán incluir acuerdos de cumplimiento, penas, multas, encarcelamiento, mandamientos judiciales, cierre de instalaciones y el costo de contener o limpiar la contaminación.</p> <p>2. Cada Parte garantizará que las personas interesadas puedan solicitar a sus autoridades competentes, que investiguen supuestas infracciones de la legislación ambiental y le den debida consideración a tales solicitudes de acuerdo con su legislación.</p> <p>3. Cada Parte garantizará que las personas con un interés jurídicamente reconocido conforme a su derecho interno sobre un determinado asunto, tengan adecuado acceso a los procedimientos judiciales, cuasijudiciales o administrativos, con el fin de dar cumplimiento a la legislación ambiental de esa Parte.</p> <p>4. Cada Parte otorgará a las personas derechos eficaces y adecuados de acceso a reparaciones de acuerdo con su legislación, los cuales podrán incluir el derecho a:</p> <p>(a) demandar por daños a otra persona bajo la jurisdicción de esa Parte, de conformidad con la legislación ambiental de esa Parte;</p> <p>(b) solicitar sanciones o medidas de reparación, tales como sanciones pecuniarias, clausuras de emergencia u órdenes judiciales destinadas a mitigar las consecuencias de las infracciones de su legislación ambiental;</p> <p>(c) solicitar a las autoridades competentes que adopten acciones adecuadas para el cumplimiento de la legislación ambiental de la Parte, con el fin de proteger y evitar el daño al medio ambiente; o</p> <p>(d) solicitar mandamientos judiciales inhibitorios en casos en que una persona sufra o pueda sufrir pérdidas, daños o perjuicios como resultado de la conducta de otra persona, que se encuentre bajo la jurisdicción de esa Parte, que sea contraria a la legislación ambiental de esa Parte o se trate de una conducta agravante que dañe la salud humana o el medio ambiente.</p>	<p>suspensivos e inhibitorios ante la posible ocurrencia de riesgos a la salud, la vida y el ambiente.</p> <p>Un aspecto novedoso del tratado lo constituye el hecho de que abre acceso los tribunales de la otra Parte y otorga legitimidad procesal activa para que una persona pueda demandar a otra que se encuentra bajo la jurisdicción competente. Este artículo permitiría, tal y como lo establece la legislación ambiental dominicana, solicitar la suspensión de una actividad en virtud de un riesgo o peligro eventual para las personas o el ambiente.</p> <p>La ley 64-00 (art.186) plantea también el tener en cuenta la condición económica de los infractores para establecer sanciones y reparaciones. No se debería tener en cuenta la situación económica del infractor para establecer montos de sanciones. En la Ley se establecen agravantes pero no atenuantes.</p> <p>Hay una diferencia entre la condición económica y la situación económica, puesto que la primera implica una presunción sobre el status del individuo, mientras que la segunda implica la necesidad de una investigación objetiva.</p>	
<p>Artículo 19.9: Relación con los acuerdos ambientales</p> <p>Las Partes reconocen la importancia de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, incluido el uso apropiado de medidas comerciales contempladas en tales acuerdos, destinadas a lograr objetivos ambientales específicos. Reconociendo que en el párrafo 31(i) de la <i>Declaración Ministerial, adoptada en Doha, el 14 de noviembre de 2001</i>, los Miembros de la OMC han acordado efectuar negociaciones sobre la relación que existe entre las normas vigentes de la OMC y las obligaciones comerciales específicas establecidas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, las Partes se consultarán en qué medida los resultados de las negociaciones son aplicables a este Tratado.</p>	<p>El tratado reconoce y respeta las restricciones comerciales de los acuerdos ambientales que las Partes han firmado y establecido.</p> <p>Sin embargo, el artículo no hace referencia a los acuerdos ambientales firmados y ratificados por las Partes. Remitiéndose a lo acordado en la Declaración Ministerial de Doha en cuanto a que los resultados deben ser consultados con las normas de la OMC y los AMUMA.</p> <p>OJO: hay vacíos de precisión en el acuerdo, exigir mayor especificación respecto a estos dos puntos, además es necesario identificar todos los AMUMAS de los cuales las partes son signatarias y otros convenios que afectan la implementación de este acápite.</p>	<p>Constitución de la República</p> <p>Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>

Tratado Libre Comercio	Implicaciones Generales para R. D.	Marco Legal
<p>Artículo 19.10: Principios de gestión empresarial Reconociendo los beneficios sustanciales que trae consigo el comercio internacional y la inversión, como también las oportunidades para que las empresas implementen políticas de desarrollo sostenible que persigan la coherencia entre los objetivos sociales, económicos y ambientales, cada Parte debería alentar a las empresas que operan dentro de su territorio o jurisdicción, a que incorporen, voluntariamente, principios sólidos de gestión empresarial en sus políticas internas, tales como los principios o acuerdos que han sido reconocidos por ambas Partes.</p>	<p>Se establece el objetivo común de que las empresas que operan dentro del territorio de las Partes, adopten voluntariamente programas de gestión ambiental mediante la incorporación de principios sólidos de gestión empresarial en sus políticas internas. Se refiere al principio de responsabilidad social y ambiental de las empresas. Permitiéndole, por otra parte, acceder a mercados comerciales con altas exigencias ambientales.</p> <p>La Ley 64-00 exige el cumplimiento ambiental, no es opcional. Tener en cuenta como el proceso de cooperación bilateral puede ayudar a la implementación de esto.</p>	<p>Constitución de la República Dominicana (artículos 10 y 3)</p> <p>Ley General de Medio Ambiente y Recursos Generales</p>
<p>Artículo 19.11: Definiciones Para los efectos de este Capítulo: legislación ambiental significa cualquier ley o regulación de una Parte, o disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de algún peligro contra la vida o salud humanas, mediante: (a) la prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales; (b) el control de sustancias o productos químicos, otras sustancias, materiales o desechos tóxicos o peligrosos para el medio ambiente, y la difusión de información relacionada con ello; o (c) la protección o conservación de la flora y fauna silvestres, incluso las especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial, en el territorio de la Parte, pero no incluye ninguna ley o regulación, o disposición de las mismas, relacionada directamente con la salud o la seguridad en el trabajo.</p> <p>Para mayor certeza, legislación ambiental no incluye ninguna ley o regulación, ni disposición de las mismas, cuyo propósito principal sea la administración de la recolección o explotación comercial de los recursos naturales, o la recolección o extracción de recursos naturales con propósitos de subsistencia o efectuada por poblaciones indígenas.</p> <p>Para efectos de la definición de "legislación ambiental", el propósito principal de una determinada disposición legal o regulatoria se determinará en referencia a su propósito principal y no por el de la ley o regulación de que forma parte.</p> <p>Para los Estados Unidos, ley o regulación significa una ley del Congreso o una regulación promulgada en virtud de una ley del Congreso fiscalizable por la acción del gobierno federal.</p> <p>Para Estados Unidos, territorio significa su territorio, tal como se establece en el Anexo 2.1, como también otras áreas respecto de las cuales ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.</p>	<p>Este artículo establece ciertas precisiones a los fines de evitar la utilización inadecuada de los procedimientos acordados en el tratado, como son el procedimiento para la solución de controversias.</p> <p>La redacción del artículo 19.11, conlleva a confusión en cuanto a los conceptos definidos. Sin embargo, de la lectura y análisis del contenido del artículo, se infiere que se ha entendido por legislación ambiental aquella "cuyo propósito sea la protección del medio ambiente o la prevención de algún peligro contra la vida o salud humanas.", quedando fuera del contenido y alcance de legislación ambiental toda norma, ley o disposición que no tenga como objetivo principal lo antes mencionado.</p> <p>Por lo que para estos fines las normas dictadas por los Ayuntamientos del País, en atribuciones legales no serán consideradas legislación ambiental aplicable al tratado. Pues las mismas deberán cumplir el requisito del Congreso y ser parte de lo dispuesto o mandado por una ley que sea fruto del procedimiento legislativo.</p> <p>Es necesario simplificar la redacción de este artículo. Pues es evidente, que cualquier legislación es exigible no importa su jerarquía, es decir, si es una ley, norma, reglamento o disposición administrativa de otro tipo. Para el sistema jurídico dominicano cualquier norma es exigible y da motivo a procesos judiciales. Esta definición de legislación ambiental no es admisible para la República Dominicana, donde los ayuntamientos tienen potestad para dictar normas y disposiciones.</p>	<p>Constitución de la República</p> <p>Legislación Ambiental Vigente</p>
<p>Anexo 19.3 Cooperación ambiental 1. Reconociendo que la cooperación en materias ambientales proporciona mayores oportunidades para mejorar el medio ambiente y para profundizar los compromisos comunes</p>	<p>Es necesario que Las Partes acuerden los proyectos, programas e iniciativas comunes que desarrollarán en conjunto bajo el principio de cooperación ambiental establecido en este tratado. La República Dominicana deberá establecer los renglones en que requiere</p>	<p>Constitución de la República</p>

Tratado Libre Comercio	Implicaciones Generales para R. D.	Marco Legal
<p>sobre el desarrollo sostenible, las Partes acuerdan, de conformidad con el artículo 19.5(1)(a) de este Tratado, impulsar, a través de sus ministerios u organismos pertinentes, los siguientes proyectos de cooperación, identificados durante la negociación de este Tratado:</p> <p>(a) <i>Desarrollo de un Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) en Chile.</i> El RETC es una base de datos disponible al público de los productos químicos que se han liberado a la atmósfera, al agua y a la tierra o transferidos a otro lugar para manejo adicional de desechos. Al desarrollar el registro, las Partes cooperarán y aprovecharán las lecciones aprendidas a partir de otros proyectos de RETC. Las instalaciones industriales informarán anualmente acerca de la cantidad de productos químicos que hayan emitido o transferido, e indicarán el destino final de dichos productos. La información entregada estará disponible para el público;</p> <p>(b) <i>Reducir la Contaminación Minera.</i> Estados Unidos ayudará a Chile en reducir la contaminación y la polución resultante de antiguas prácticas mineras, trabajando en forma conjunta con Chile para identificar las fuentes de contaminación e explorar métodos correctivos eficaces en función de los costos;</p> <p>(c) <i>Mejorar la Certeza del Cumplimiento y Fiscalización Ambiental.</i> Las Partes proporcionarán capacitación e intercambio de información, destinada a incrementar la capacidad de cada Parte para hacer cumplir sus leyes y regulaciones ambientales, y desarrollará y fortalecerá las relaciones de cooperación que promuevan el cumplimiento, la fiscalización y el desempeño ambiental;</p> <p>(d) <i>Compartir la Experiencia del Sector Privado.</i> Las Partes intentarán mejorar la gestión ambiental, invitando a las empresas de cada Parte a que compartan sus experiencias en el desarrollo e implementación de programas que han reducido la contaminación, incluyendo, cuando corresponda, una demostración de los beneficios financieros de esas medidas;</p> <p>(e) <i>Mejorar las Prácticas Agrícolas.</i> Para ayudar a reducir la contaminación originada por prácticas agrícolas en Chile, las Partes adaptarán e implementarán un programa de capacitación para los agricultores y otros trabajadores chilenos, destinado a promover el manejo adecuado de los pesticidas químicos y de los fertilizantes, y promover las prácticas agrícolas sostenibles. Las Partes trabajarán conjuntamente para modificar los programas de capacitación existentes de modo que se adapten a las prácticas y costumbres agrícolas chilenas;</p> <p>(f) <i>Reducir las Emisiones de Bromuro de Metilo.</i> Para mitigar las emisiones de bromuro de metilo, las Partes intentarán desarrollar alternativas eficaces a dicho compuesto químico, el cual Chile y Estados Unidos se han comprometido a eliminar gradualmente en virtud del <i>Protocolo de Montreal sobre Substancias que Agotan la Capa de Ozono</i>;</p> <p>(g) <i>Mejorar la Protección y el Manejo de la Vida Silvestre.</i> Para proteger la vida silvestre en Chile y en América Latina, las Partes trabajarán conjuntamente para crear capacidades con el fin de promover el manejo y la protección de los recursos biológicos en la región, a través de la colaboración con universidades y ofreciendo programas para administradores de vida silvestre, para otros profesionales y para las comunidades locales en Chile y en la región;</p> <p>(h) <i>Aumentar el Uso de Combustibles Limpios.</i> Las Partes trabajarán para mejorar la calidad de</p>	<p>prioritariamente mayor apoyo. El público tendrá acceso a las iniciativas de cooperación de las Partes.</p> <p>Todas las actividades acordadas al amparo de este anexo 19.3 estarán sujetas a la capacidad financiera y técnica de las Partes. Aspecto que definirán y establecerán las partes.</p>	<p>Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p> <p>Acuerdos Comerciales</p> <p>Acuerdos Ambientales</p>

Tratado Libre Comercio	Implicaciones Generales para R. D.	Marco Legal
<p>los combustibles, particularmente del petróleo diesel y la gasolina, usados en sus territorios, mediante una colaboración destinada a proporcionar capacitación y asistencia técnica sobre una variedad de temas ambientales relacionados con los combustibles. Las Partes publicarán los beneficios de este trabajo.</p> <p>2. Las Partes impulsarán actividades adicionales de cooperación ambiental, en virtud de un Acuerdo de Cooperación Ambiental entre Chile y Estados Unidos, tal como se establece en el artículo 19.5(1)(b), y en otros foros.</p> <p>(a) Las Partes han acordado tomar en consideración los aportes del público, relativos a las áreas prioritarias de cooperación bilateral, al negociar el Acuerdo de Cooperación;</p> <p>(b) El Acuerdo de Cooperación, <i>inter alia</i>:</p> <p>(i) establecerá el marco institucional adecuado para coordinar los distintos elementos del mismo;</p> <p>(ii) establecerá procedimientos para el desarrollo de programas de trabajo periódicos que fijen las prioridades de las actividades de cooperación;</p> <p>(iii) establecerá disposiciones para consultar y revisar, a intervalos regulares, el programa de trabajo para dichas actividades de cooperación;</p> <p>(iv) generará oportunidades adecuadas para que el público participe en el desarrollo de nuevas actividades de cooperación y en la implementación de las actividades acordadas;</p> <p>(v) estimulará el intercambio de información sobre políticas, legislación y prácticas ambientales de las Partes;</p> <p>(vi) promoverá la comprensión y la implementación eficaz de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente de los cuales ambas Partes sean parte;</p> <p>(vii) alentará la recopilación y publicación de información comparable sobre las regulaciones ambientales de las Partes, sus indicadores y actividades de fiscalización; y</p> <p>(viii) establecerá la realización de consultas regulares con el Consejo de Asuntos Ambientales, establecido en el artículo 19.3 (Consejo de Asuntos Ambientales), en cuanto a las prioridades identificadas por las Partes, como también en lo referente al trabajo de cooperación futuro.</p> <p>3. La cooperación de conformidad con el Acuerdo de Cooperación podrá incluir actividades en las siguientes áreas:</p> <p>(a) mejorar las capacidades para lograr certeza en el cumplimiento de las normas ambientales, incluida la fiscalización y la gestión ambiental voluntaria;</p> <p>(b) promover la adopción de buenas prácticas y tecnologías ambientales por parte de las pequeñas y medianas empresas;</p> <p>(c) desarrollar asociaciones público-privadas con el fin de lograr los objetivos ambientales;</p> <p>(d) estimular el manejo sostenible de los recursos ambientales, incluidas la flora y fauna silvestre y las áreas silvestres protegidas;</p> <p>(e) explorar las actividades ambientales relacionadas con el comercio y la inversión y el mejoramiento del desempeño ambiental; y</p> <p>(f) desarrollar e implementar instrumentos económicos para el manejo ambiental.</p>		

Tratado Libre Comercio	Implicaciones Generales para R. D.	Marco Legal
<p>4. Las Partes podrán implementar actividades de cooperación de conformidad con el Acuerdo de Cooperación mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) el intercambio de profesionales, técnicos y especialistas, y mediante visitas de estudio, para promover el desarrollo de políticas y normas ambientales; (b) la organización conjunta de conferencias, seminarios, talleres, reuniones, sesiones de capacitación y programas educacionales y de extensión; (c) el apoyo, desarrollo e implementación de proyectos de colaboración y demostraciones incluyendo proyectos conjuntos de investigación, estudios e informes; (d) la promoción de vínculos entre representantes de las esferas académicas, la industria y el gobierno con el fin de estimular el intercambio de información científica y tecnológica, buenas prácticas ambientales y desarrollar e implementar proyectos de cooperación; y (e) otras actividades según acuerden las Partes, en virtud del Acuerdo de Cooperación. <p>5. Las Partes reconocen que el financiamiento, alcance y duración de los proyectos listados en el párrafo 1 o las actividades de cooperación que se lleven cabo de conformidad con el Acuerdo de Cooperación, se realizarán de conformidad con los recursos financieros y humanos de las Partes.</p> <p>6. Las Partes pondrán a disposición del público la información relativa a los proyectos y actividades que realicen de conformidad con este Anexo.</p>		

Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y República Dominicana
Matriz sobre Consideraciones Ambientales al Comercio TLC

Rastreo	Consideraciones Ambientales al Comercio	Recomendación
Constitución de la República Artículo 8, acápite 17, Artículo 37, acápite 4	Establece que es responsabilidad del Estado velar por la propagación de enfermedades y además busca la fructificación de los recursos y bienes del Estado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No negociar productos o servicios que afecten la salud de las personas. Sobre la base de información disponible o no.
Código de Comercio	Establece el marco legal para la constitución de compañías y empresas dedicarse al comercio en la República Dominicana	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplir con los procedimientos que establece el Código de Comercio para ejercer el derecho a libre empresa. ▪ Se encuentra en revisión en el Congreso Nacional un nuevo proyecto de Código de Comercio
Código Civil Artículos 16, 1594 y 1598	Establece la prestación de la fianza <i>Judicatum Solvi por</i> parte del extranjero transeúnte cuando este sea demandante principal o interviniente voluntario en una demanda contra un dominicano o extranjero residente. Todo lo que esta en el comercio puede venderse, cuando no existan leyes particulares que prohiban su enajenación. Pueden comprar o vender todos aquellos a quienes la ley no se lo prohíbe.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La prestación de esta fianza es una discriminación. Pues atenta contra el principio de acceso a la justicia, igualdad de derechos y debido proceso. ▪ Será necesario derogar la prestación de esta fianza. ▪ En cada caso verificar si la ley prohíbe la venta de ese producto o condiciona la misma. Por ej. Venta de productos a mayores de edad o por prescripción
Ley 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales		
Artículo 40, sobre permisos y licencias ambientales para ejercer ciertas actividades comerciales	Para ejercer el comercio de ciertas actividades se requiere realizar estudios ambientales para cada caso en particular	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las actividades que requieren entrar al proceso de evaluación de impacto ambiental se encuentran detalladas en la ley y el anexo II del reglamento que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (nomenclatura). ▪ Las actividades comerciales allí listadas no son limitativas, pueden entrar otras actividades comerciales no contempladas. ▪ Se requiere permanente actualización del reglamento
Artículo 41, acápite 14, sobre actividades que requieren una evaluación de impacto ambiental	Las actividades que requieren la evaluación de impacto ambiental son la: importación , producción, formulación, transformación, utilización, comercialización, almacenamiento, transporte, disposición, reciclaje o reutilización de sustancias tóxicas, nocivas, explosivas, radiactivas, inflamables, corrosivas o reactivas y otras de evidente peligrosidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cada producto que se pretenda importar, deberá establecerse si requiere de la presentación de la evaluación de impacto ambiental. ▪ A esos fines la Secretaría de Medio Ambiente reglamentará el uso de sustancias peligrosas

Rastreo	Consideraciones Ambientales al Comercio	Recomendación
Artículo 65 sobre Inversiones para la Protección Ambiental	Se establece que las inversiones para proteger o mejorar el medio ambiente y hacer un uso sostenible de los recursos naturales, serán objeto de incentivos que consistirán en exoneración, parcial o tal, de impuestos y tasas de importación , impuestos al valor agregado, y períodos más cortos de depreciación, de acuerdo con el reglamento.	<ul style="list-style-type: none"> Este reglamento deberá establecer los incentivos de manera que no produzca discriminación u obstáculos de acceso a mercado.
Artículo 80, sobre controles y normativas al comercio de bienes y servicios que puedan deteriorar el ambiente	Serán objeto de normativas y controles por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, todos los procesos, las maquinarias y equipos, insumos, productos y desechos, cuya fabricación, importación , exportación, uso o manejo, pueda deteriorar el medio ambiente, los recursos naturales, o afectar la salud humana.	<ul style="list-style-type: none"> Están pendientes de crear los instrumentos normativos para controlar estas actividades comerciales. Es necesaria una gradualidad en vista de que no existen los instrumentos para el efectivo cumplimiento.
Artículo 84, sobre importación de equipos que utilizan energía atómica o material radiactivo	Será sujeto de reglamentación por parte de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y otros organismos la importación de equipos, procesos o sistemas y materiales que utilicen energía atómica o cualquier material radiactivo	<ul style="list-style-type: none"> Está pendiente la reglamentación para la importación de estos materiales y equipos. Es necesaria una gradualidad en vista de que no existen los instrumentos para el efectivo cumplimiento.
Artículo 96. Prohíbe la comercialización de gasolina que contenga tetraetilo de plomo	El Estado tomará todas las medidas necesarias para impedir la elaboración, importación , venta y el uso de gasolina que contenga tetraetilo de plomo.	<ul style="list-style-type: none"> Pendiente establecer esas medidas
Artículo 97, Adoptar normas para uso de sustancias peligrosas	El Estado Dominicano adoptará las normas reguladoras para identificar, minimizar y racionalizar el uso de elementos, combinaciones y sustancias químicas, sintéticas o biológicas, que puedan poner en peligro la vida o la salud de quienes los manejan, así como la ocurrencia de accidentes relacionados con su manipulación.	<ul style="list-style-type: none"> No se han elaborada dichas normas, por lo que es necesario que se establezcan
Artículo 98, Creación de Normas y Reglamentos para el Identificar productos y sustancias peligrosas y su etiquetado	Se deberá identificar en el reglamento de la presente ley un listado de las sustancias y productos peligrosos y sus características, pudiendo actualizarse dicho listado por resolución fundamentada de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa consulta con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. Asimismo para asegurar un manejo de dichas sustancias, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá las normas y directrices pertinentes, las cuales incluirán los procedimientos para el etiquetado de las mismas, de acuerdo con normas internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> Pendiente de elaborarse el reglamento con la lista de sustancias y productos peligrosos. Pendiente de elaborarse las normas para establecer el procedimiento de etiquetado de las sustancias y productos peligrosos.
Artículo 99, Sobre conocimientos para el manejo de sustancias o productos peligrosos	Quien importe, fabrique, almacene o distribuya sustancias o productos peligrosos, deberá tener conocimientos básicos de las propiedades físicas, químicas y biológicas de estas sustancias o productos; así mismo deberá asegurarse que éstas contengan la etiqueta correspondiente de acuerdo con su clasificación en un lugar claro y en letras legibles, en idioma español, con las especificaciones para su manejo.	<ul style="list-style-type: none"> Deberá cumplirse con el reglamento de la ley 64-00, las normas para el etiquetado y la legislación ambiental sobre procedimientos para ciertas sustancias. Pendientes de elaborar el reglamento de la ley 64-00 y otras normas para etiquetado, uso y manejo de estas sustancias.

Rastreo	Consideraciones Ambientales al Comercio	Recomendación
Artículo 100, que prohíbe la importación de residuos tóxicos	Se prohíbe importar residuos tóxicos de acuerdo con la clasificación contenida en los convenios internacionales sobre la materia aprobados por la República Dominicana, o la que sea establecida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consulta con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, así como se prohíbe también la utilización del territorio nacional como tránsito de estos residuos y como depósito de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En consonancia con la ley 218 de 1984. ▪ Convenios Ambientales (Convenio de Basilea, Estocolmo Róterdam) ▪ Pendiente elaborar la lista de sustancias peligrosas
Artículo 101, Regulación de cualquier sustancia o producto peligroso	Queda facultada la Secretaría de Medio Ambiente para regular la importación y comercialización de sustancias radiactivas, sintéticas, biológicas o de otro tipo que puedan ser riesgosas a la salud y el ambiente.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pendiente elaborar instrumentos de regulación de estas sustancias
Artículo 104, Procedimiento para hacer inocuos productos y sustancias peligrosas	Los materiales o sustancias desechados o producto de actividades peligrosas serán manejados y procesados de acuerdo con las normas y reglamentaciones que formule la Secretaría de Estado de Medio Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pendiente establecer el procedimiento para el manejo e inecuación de estas sustancias y productos
Artículo 105, exportación de residuos tóxicos	Se podrá autorizar la exportación cuando no exista en el país un procedimiento adecuado para la desactivación y eliminación de estos residuos. Todo se realizará en consonancia con la legislación aplicable.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplimiento del Convenio de Róterdam
Artículo 113, sobre instalación de industrias y comercios	Establece que las instalaciones comerciales que puedan causar deterioro ambiental deberán establecerse en lugares apartados de asentamientos humanos. Se prohíbe la instalación de centros industriales o empresariales en zonas residenciales. Y viceversa se prohíbe el establecimiento de zonas residenciales en zonas industriales.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pendiente Ley de Ordenamiento Territorial para su regulación
Artículo 126, sobre la propiedad de las aguas	Se establece que todas las aguas del país, sin excepción alguna, son propiedad del Estado y su dominio es inalienable, imprescriptible e inembargable. No existe la propiedad privadas de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No debería decir propiedad del Estado, sino más bien de dominio público, pues el agua es de todos, incluyendo al Estado. ▪ Deja claro que el agua no es objeto de expropiación privada. No son objeto de comercio su propiedad. Por ej. No se puede vender el río Ozama
Artículo 140, Prohíbe el comercio de flora y fauna en peligro de extinción	Prohíbe la comercialización de flora y fauna declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, por la legislación nacional o internacional vigente	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ver los siguientes convenios CITES, SPAW, Convenio para la Protección de la Flora y Fauna, Diversidad Biológica, etc. ▪ Ver decretos y leyes ambientales sectoriales vigentes
Artículo 145, sobre los bienes de dominio público marítimo-terrestre	Establece que estos bienes pertenecen al Estado y son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Todo ciudadano tiene el derecho a su pleno disfrute, salvo las limitaciones que impone la seguridad nacional, lo cual será objeto de reglamentación.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constituye un error decir que un bien es de propiedad del Estado, cuando el bien es de dominación pública, por lo que debería decir de todos. ▪ Deja claro el artículo de que estos bienes no podrán ser de propiedad individual o empresarial. No pueden entrar en comercio su propiedad. Por ej. no se puede vender la zona costera del sur de la isla.

Rastreo	Consideraciones Ambientales al Comercio	Recomendación
<p>Ley 42-01 General de Salud Artículo 123</p> <p>Otros artículos de la misma ley establecen prohibiciones de importación y comercialización de sustancias, materias, equipos y productos que puedan ser perjudiciales a la salud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establece la obligatoriedad de colocar una leyenda a los envases de cervezas y bebidas alcohólicas que se comercialicen que diga EL CONSUMO DE ALCOHOL PERJUDICA LA SALUD. ▪ Establecen la prohibición o comercialización de materias primas o productos alimentarios sin la debida autorización de la Secretaria de Salud Pública 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplir con lo establecido en la ley para comercializar estos productos ▪ Para importar productos alimenticios se requiere que la venta de ese producto este autorizada en su país de origen por la institución de salud.
<p>Ley No. 120-01 que modifica las leyes 146 y 147 de Reforma Arancelaria Tributaria. Artículo 7.</p>	<p>Para proteger el ambiente prohíbe la importación de automóviles y demás vehículos, con más de 5 años de uso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ver las partidas arancelarias a que se refiere la ley
<p>Ley 48-00 Que prohíbe fumar en lugares cerrados bajo techo y ordena la colocación de una leyenda</p>	<p>Toda la publicidad del tabaco y sus derivados deberá contener una leyenda que establece FUMAR ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El comercio de estos productos deberá cumplir con el texto en la etiqueta y la publicidad.
<p>Ley No. 147-00 de Reforma Tributaria Artículo 2.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prohíbe la importación de combustibles y demás vehículos comprendidos en las partidas arancelarias 67.02, 87.03, 87.04 y la 87.04.31 con mas de 5 años de uso, además de las motocicletas y passolas contempladas en la partida 87.11 con hasta cinco (5) años de fabricación ▪ Prohíbe la importación de electrodomésticos usados, exceptuando las mudanzas de dominicanos y extranjeros según las leyes y disposiciones vigentes en el país. ▪ Se prohíbe la importación de vehículos pesados de mas de cinco (5) toneladas con hasta quince (15) años de fabricación, incluidos en la partida 87.04 y la subpartida 87.01.20.00 (patanas). Excepto las contempladas en el párrafo IV del artículo 2. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No podrán introducirse estos equipos, pues ocasionan daños al medio ambiente. ▪ Estar pendiente de las excepciones. Como por ej. Los coches bombas, ambulancias y equipos pesados de construcción.
<p>Ley 329-98 que regula el intercambio para trasplante de órganos y tejidos humanos</p>	<p>La ley prohíbe recibir compensaciones económicas por la donación de órganos. No pudiendo el donante exigir las</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Quedan fuera del comercio las actividades de trasplante de órganos y tejidos.
<p>Ley No. 16-95 sobre Inversión Extranjera Artículo 5</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se permitirá la inversión extranjera en varios renglones económicos: ▪ Disposiciones y desechos de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en el país. ▪ Actividades que afecten la salud pública y el equilibrio del medio ambiente del país, según las normas que rijan en tal sentido, y ▪ Producción de materiales y equipos directamente vinculados a la defensa y seguridad nacionales, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En consonancia con legislación ambiental vigente ▪ Será necesario identificar cuales actividades afectan la salud publica y el equilibrio del ambiente. (ver licencias y permisos ambientales) ▪ Identificar los materiales y equipos vinculados a la defensa y seguridad prohibidos.
<p>Decreto 217 de 1991 que Prohíbe Importación de Productos Agroquímicos</p>	<p>Prohíbe la fabricación, importación, elaboración, formulación, comercialización y el uso de varios productos agroquímicos, por haberse comprobado su alta peligrosidad a la salud humana y al medio ambiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No negociar la comercialización de productos y servicios que contengan esas sustancias por su peligrosidad
<p>Ley 50-88 Sobre Drogas y Sustancias Controladas y Ley 35-90 que modifica la ley 50-88 e introduce nuevas sustancias controladas</p>	<p>Controla y prohíbe el uso de drogas y ciertas sustancias controladas por su evidente peligrosidad a la salud</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar las sustancias sujetas a control y prohibidas por la legislación nacional.

Informe ALCA

Rastreo	Consideraciones Ambientales al Comercio	Recomendación
Ley 150-87, que requiere la colocación de una leyenda en todas las promociones turísticas	Ordena la colocación de una leyenda en todas las publicaciones o promociones turísticas que se realice sobre República Dominicana, así como en los centros de expendio de bebidas alcohólica	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá cumplir con lo que establece el procedimiento para la comercialización de estos servicios
Ley 322 de 1981 y Reglamento 578 de 1986, Para la Participación en Concursos por parte de Empresas Extranjeras	Establecen que para participar en concursos, sorteos u otras modalidades de adjudicación, se requiere que la empresa extranjera esté asociada por acuerdo de consorcio con un o más empresas dominicanas. La participación extranjera en el consorcio no deberá exceder el 50%. Sin embargo, dependiendo de la complejidad técnica de la obra, este porcentaje puede llegar hasta un 70%.	<ul style="list-style-type: none"> Será necesaria la modificación de esta ley. Pues para el TLC queda prohibida la discriminación.
Ley 380 de 1981, Sobre Aceites y Lubricantes	Promueve el consumo de aceites re-refinados de fabricación nacional.	<ul style="list-style-type: none"> Para comercializar con este producto se deberá cumplir con el procedimiento establecido para este producto.
Ley No. 218, del 1984, que prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales.	<ul style="list-style-type: none"> Prohíbe la introducción de desechos, mezclas, combinaciones y sustancias. Prohíbe la comercialización de productos vedados en su país de origen. Prohíbe la importación de fármacos elaborados a base de sangre humana 	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar lista de productos prohibidos y/o discontinuados en los Estados Unidos por su peligrosidad.
Ley 311 de 1968, que regula la comercialización, en cualquier forma de insecticidas, zoocidas, fitocidas, pesticidas, herbicidas y productos similares.	<ul style="list-style-type: none"> Los pesticidas que se importen deberán obtener certificación del país de origen. Se prohíbe la venta a granel de pesticidas. <p>Los pesticidas deberán cumplir procedimientos y requisitos para su comercialización</p>	<ul style="list-style-type: none"> Identificar la lista de pesticidas que se comercializan en el país. Cumplir con el procedimiento establecido para la comercialización de pesticidas en Rep. Dom.
Ley 4990 de 1958, Sobre Sanidad Vegetal	Prohíbe La importación de plantas, frutos, semillas, bulbos, rizomas, flores y cualquier parte de vegetales vivos o muertos, queda prohibida.	<ul style="list-style-type: none"> Cumplir con los procedimientos sanitarios y fitosanitarios para la entrada al país

2 RESUMEN DE RECOMENDACIONES

2.1 Consideraciones sobre la gradualidad en la entrada en vigencia del TLC

En Agosto del 2000 mediante la aprobación de la ley sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00) la República Dominicana formalizó por primera vez su política ambiental, creando los mecanismos necesarios para la protección ambiental. Esta política, y los instrumentos derivados de ella después de la entrada en vigencia de la Ley 64-00, se basan en el concepto de que la protección del medio ambiente no está divorciada del crecimiento económico. Al contrario, se plantea muy explícitamente que la mayor garantía a futuro de sostenido crecimiento económico, es precisamente la protección, y uso sostenible, de los recursos naturales.

Esta afirmación es especialmente cierta en la República Dominicana, cuya economía está esencialmente basada en el aprovechamiento y la explotación del capital natural que posee. Algunos ejemplos de ellos son los siguientes:

- ◆ Turismo: tiene una participación en el producto interno bruto de un 6.24%, y se ha convertido en uno de los sectores más dinámicos de la economía dominicana. Este turismo (mayormente de playa) atrae aproximadamente unos dos millones y medio de habitantes al año, gracias al medio ambiente y los recursos naturales--la belleza de los paisajes, al clima cálido, y el fácil acceso a áreas naturales de gran belleza e importancia ecológica. En otras palabras, el turismo está basando sus ventajas comparativas en el uso de los recursos naturales de la isla.
- ◆ Sector agropecuario: aporta casi el 12% del producto interno bruto de la República Dominicana. Los principales productos de exportación son el banano, los derivados de la caña de azúcar, cacao, tabaco, entre otros. Al igual que el turismo, el sector agrícola presenta una notable presión sobre los recursos naturales del país, debido a las demandas por suelo y agua, pero además debido a las externalidades ambientalmente negativas que representan el uso de agroquímicos, los regímenes de monocultivo, entre otros.

- ◆ Determinados sectores industriales: el sector manufacturero tiene una participación en el producto interno bruto de 16.05%, este abarca actividades que van desde el refinamiento del azúcar, el procesamiento de café, y la producción de cemento, las cuales son actividades con fuertes presiones ambientales—en términos de demanda por recursos (p.j.agua) y contaminación del medio ambiente.

En resumen, es apreciable como los sectores más importantes y más dinámicos de la economía tienen una fuerte dependencia del capital natural de la nación, no solo desde el punto de vista de la demanda sino también de las descargas. Una pérdida irreversible de la calidad ambiental local se traduciría fácilmente en un declive de importantes sectores productivos y por ende de la economía nacional. Actualmente, la República Dominicana está viviendo una seria recesión económica, creando un panorama completamente diferente al de estabilidad y crecimiento macroeconómicos de la segunda mitad de los noventa, en la cual se alcanzó un crecimiento de Producto Interno Bruto del 8%. Diversos factores se han sumado para crear la actual situación de inestabilidad, entre ellos la actual crisis del sistema financiero causada por la quiebra, bajo circunstancias cuestionables, de uno de los principales bancos del país, que convirtió en pública una considerable deuda privada. Como consecuencia de ello se agravó la inestabilidad del mercado cambiario y se produjo un considerable aumento de las tasas de interés y por ende una significativa reducción de las inversiones, acompañada de numerosas quiebras por incremento de costos de producción en casi todos los sectores de la economía. Se prevé un crecimiento negativo del producto interno bruto para los próximos tres años.

Con la intención de estabilizar la situación el gobierno dominicano está actualmente tratando de negociar un acuerdo Stand by con el Fondo Monetario Internacional, sin embargo ningún organismo internacional o nacional prevé una recuperación de la economía en el corto plazo, al contrario, las opiniones estiman que el horizonte más probable de recuperación es de aproximadamente unos cinco años. Esta situación, combinada con el costo que implica para el sector empresarial la asunción de nuevos costos para la gestión ambiental de los procesos productivos, representa una importante barrera para la implementación de la política ambiental nacional.

A esta situación es necesario agregar la tradicional resistencia del sector productivo a asumir nuevos costos (independientemente de la situación macroeconómica), como serían aquellos derivados de la adopción de sistemas de gestión ambiental y de producción más limpia. Es precisamente debido a ello que la relación entre lo económico y lo ambiental ha sido tradicionalmente delicada, dificultándose así la implementación y fiscalización de los instrumentos de política ambiental, y en el marco de un acuerdo bilateral de comercio como el

que se plantea ahora con los Estados Unidos, dificultándose también el cumplimiento con los términos del acuerdo, con las consiguientes sanciones implícitas en el mismo. La situación coyuntural actual hace que esta delicada relación sea aún más precaria.

A pesar de ello existe un claro interés para la República Dominicana en firmar un acuerdo bilateral con los Estados Unidos; las razones son claras. En primer lugar, desde el punto de vista estrictamente comercial, representa la validación y el estrechamiento de la relación comercial existente entre ambos países, la cual es significativa si consideramos que los Estados Unidos son el principal socio comercial de la República Dominicana. En segundo lugar, un acuerdo similar tiene potenciales impactos económicos positivos desde el punto de vista exportador, siempre y cuando un bilateral (y otros mecanismos de negociación comercial multilateral similares) sean usados como “estímulo” para crear condiciones económicas adecuadas para el crecimiento/desarrollo. Dichas condiciones son tanto internas (financiamiento, incentivos económicos) como externas, y representan una oportunidad ideal de acceso a mercados nuevos, y por ende mayores beneficios.

En tercer lugar, desde un punto de vista estrictamente ambiental, un acuerdo similar al propuesto representa una oportunidad de incorporar la gestión ambiental y fiscalizarla, gracias al compromiso asumido en el capítulo dedicado al medio ambiente. Es la primera vez en el hemisferio que se negocia sobre la base de explicitar el compromiso mutuo de fiscalizar y desarrollar la propia política ambiental y emplear el comercio como una palanca para ello. Desde la perspectiva puramente ambiental, el TLC representa una motivación, una oportunidad adicional para la protección y preservación del capital natural.

Sin embargo, el aprovechamiento de estas oportunidades requeriría que la entrada en vigencia de un acuerdo bilateral entre los dos países sea aplicado con **gradualidad**, es decir, otorgando el tiempo prudente para el desarrollo de las condiciones necesarias de aprovechamiento y potenciamiento de dichas oportunidades. En otras palabras, es necesario tiempo para una “transición controlada” que permita la creación de condiciones que permitan a la República Dominicana garantizar una situación de ganar-ganar en el marco de un acuerdo bilateral de libre comercio¹.

Tal y como se puede apreciar en las matrices precedentes, las condiciones necesarias para la transición controlada están esencialmente basadas mayormente

¹ Lo cual no implica retrasar la firma de un convenio similar, sino simplemente retrasar la entrada en vigencia del capítulo ambiental del mismo, y por ende de los mecanismos sancionatorios relacionados con su incumplimiento.

en el fortalecimiento institucional. Desde el punto de vista del sector ambiental, se requiere lo siguiente:

- ◆ Tiempo y asistencia para completar de desarrollar el régimen de instrumentos de política, p.e. normas, reglamentos, ordenanzas locales. En los pasados tres años y medio se han desarrollado varios de los instrumentos requeridos, pero se requiere mayor tiempo para el desarrollo de los mismos e incluso para su revisión. Se reconoce que en realidad un régimen de políticas es un proceso en permanente construcción debido a la característica dinámica de la realidad, sin embargo es importante poder partir con una base lo suficientemente completa como para enfrentar todos los escenarios posibles.
- ◆ Estrechamente relacionado con lo anterior, otra condición necesaria es el desarrollo de la capacidad instalada del sector público, tanto en términos de personal calificado, como para la adquisición y manejo de equipos y otros instrumentos necesarios para la fiscalización de las políticas ambientales.
- ◆ Fortalecimiento de las Unidades de Gestión Ambiental Municipal (UGAMs): El fortalecimiento de las UGAMs es fundamental para la creación e implementación de ordenanzas locales de gestión del ambiente compatible con el desarrollo económico; eventualmente serán también fundamentales en la implementación del sistema de ordenamiento territorial ambiental mandado en la Ley 64-00. Su funcionamiento efectivo se corresponde con el logro de una descentralización en la gestión ambiental, cumpliéndose así con la intencionalidad establecida en la Ley 64-00.

Un argumento adicional, referente al fortalecimiento institucional, está implícito en la necesidad de articular el accionar de la SEMARN con el de otras instancias gubernamentales, con la finalidad de homogeneizar los objetivos de crecimiento económico pero con sostenibilidad. De la matriz, concretamente se destacan los siguientes puntos: a) La elaboración e implementación de medidas sanitarias y fitosanitarias adecuadas, lo cual debe llevarse a cabo con las Secretarías de Estado de Agricultura y Salud Pública, así como con la Dirección General de Aduanas; b) La incorporación de las consideraciones ambientales en la definición de las diferentes canastas de bienes clasificadas según períodos para la desgravación, (esto es particularmente urgente pues debe reflejarse en las negociaciones inmediatas); c) la revisión cuidadosa de los mecanismos de salvaguardia para que estas no protejan sectores que operen de manera lesiva al medio ambiente.

2.2 Sobre oportunidades comerciales

En otro orden de ideas, considerando el doble propósito de desarrollar el potencial exportador y aprovechar las externalidades ambientales, una sustancial mejora del acceso al mercado de los Estados Unidos para café, cacao y banano debería ser un punto prioritario para la agenda de negociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos. En el caso del café, por una parte, se ha detectado un importante potencial para el desarrollo de exportaciones de café especiales orgánicos. Por otra parte, los boques de cafetos cubren una parte importante de las cuencas hidrográficas de la isla y proveen servicios ambientales de incalculable valor. En los casos del cacao y del banano orgánicos, la República Dominicana se ha convertido en uno de los principales exportadores mundiales de ambos productos. Estos sectores están cumpliendo con el doble propósito de generar divisas de una forma ambientalmente sostenible, y de proveer servicios ambientales. Además de lograr que las barreras arancelarias en los Estados Unidos para estos productos sean reducidas sustancialmente (probablemente sean mínimas), los negociadores de la República Dominicana deberían asegurarse que otras barreras como técnicas, sanitarias y fitosanitarias cuyos propósitos últimos son comerciales, y las asociadas con prácticas anticompetitivas en la comercialización internacional y el transporte logren ser reducidas y eventualmente eliminadas.

En materia de inversiones, la República Dominicana cuenta con un marco legal que garantiza pleno trato nacional y libre transferencia de recursos a las inversiones extranjeras. En parte como resultado de este marco, el país ha registrado un considerable incremento de la inversión extranjera en sectores como turismo, telecomunicaciones, electricidad y comercio. Un tratado de libre comercio con los Estados Unidos, además de refrendar la legislación nacional, otorgaría a los compromisos asumidos un carácter vinculante y por lo tanto les haría recurribles a los mecanismos de solución de controversias. Así, desde la perspectiva de los inversionistas extranjeros, el tratado ofrecería mayores garantías, creando condiciones aún más favorables para la inversión extranjera. La legislación ambiental de la República Dominicana deberá completarse, y las entidades fiscalizadoras deberán fortalecer sus capacidades regulatorias para hacer frente a los retos ambientales que supone un crecimiento de la inversión extranjera, especialmente en sectores que hacen uso de tierra, agua y recursos naturales en general.



Submitted by:

International Resources Group (IRG)
1211 Connecticut Avenue, NW · Suite 700
Washington, DC 20036 · United States
Tel: 202/289-0100 · Fax: 202/289-7601
www.irgltd.com

